



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00066-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA CC. 8.667.627
DEMANDADO: CESAR VICENTE ALBA VILLAMIEL CC. 8.665.020

INFORME SECRETARIAL: Señor Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que el doctor ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA, allegó solicitud de desistimiento del recurso de reposición impetrado en contra del auto fechado 06 de marzo de 2023. Sírvese proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el doctor ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allegó solicitud de desistimiento del recurso de reposición en contra del auto fechado 06 de marzo de 2023, mediante el cual manifiesta desistir del recurso de reposición impetrado el día 07 de marzo de la presente anualidad por considerarlo innecesario por cuanto se evidencia que el correo electrónico del demandado gaticoalbagmail.com, obra debajo de la firma del demandado de la referencia, en la letra de cambio base de esta demanda.

Al respecto, el inciso 1° del artículo 316 del CGP, dispone:

“(...) Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario (...)”. (Las cursivas son del juzgado).

En este entendido, el despacho encuentra procedente la solicitud de desistimiento del recurso de reposición impetrado por el doctor ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto fechado 06 de marzo de 2023, de marzo de 2023, por lo que, accederá a ello.

De otra arista, se evidencia que, en los escritos presentados el día 07 de marzo y 10 de abril de 2023, el apoderado de la parte actora señala que, el correo electrónico del demandado gaticoalbagmail.com, obra debajo de la firma del demandado de la referencia, en la letra de cambio base de esta demanda, y es la manera como obtuvo dicha dirección de notificación de la parte actora, situación no advertida en su momento por esta agencia judicial.

En este entendido, se hace prudente ejercer control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, y proceder a dejar sin efecto el auto fechado 06 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que, en el interior de la letra de cambio, título ejecutivo de la demanda se indica debajo de la firma del demandado el correo electrónico gaticoalbagmail.com, que es el medio de notificación personal de la parte demandada señalado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, por lo que, se procede a proferir el mandamiento ejecutivo solicitado conforme el artículo 422 y S.S., del C. G. P.



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00066-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA CC. 8.667.627
DEMANDADO: CESAR VICENTE ALBA VILLAMIEL CC. 8.665.020

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento del recurso de reposición impetrado por el doctor ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto fechado 06 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Dejar sin efecto el auto fechado 06 de marzo de 2023 a través del cual se dispuso inadmitir la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Ordénese al señor CESAR VICENTE ALBA VILLAMIEL CC. 8.665.020, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA CC. 8.667.627 y TP No. 43.407 del CS de la J., abogado en ejercicio, quien actúa en nombre propio, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00), por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d710f3026e8948bfa3e4eea7e76f4dae7df398e693281006a6d7a37156367e**

Documento generado en 10/04/2023 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>